

Cuerpos volados según el Art. 27.

Ficha suelo urbano industrial.

Clase de suelo: urbano.

Nombre: suelo urbano industrial.

Planos n°: 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3.

Usos. Característico: industrial y de almacenaje B.

Compatibles: A.1., en una vivienda por parcela, vinculada a la industria, C.1., C.2., C.3., D.1., D.2., D.3., D.4., D.5., D.6., D.7., D.8., E.9., E.10., F.1., F.3., F.4., F.6.

Complementarios: todos los compatibles y E.2.

Prohibidos: los restantes.

Volumen. M2. Parcela mínima: 500 m2.

Alineaciones: las definidas en los planos de ordenación.

Retranqueos: se admiten, previa justificación.

Separación a linderos: 2 m., excepto acuerdo entre colindantes escriturado.

Fondo: según ordenación.

Ocupación: 100% de la superficie resultante tras la exclusión de los retranqueos obligatorios.

Edificabilidad: 1 m2 techo/1 m2 suelo.

Tipología: B.1., B.2., B.3., B.4., B.5. B.6.

Número de plantas: PB+1.

Altura máxima: de cornisa 11 m., de cumbrero 1,50 m.

Observaciones: Se admiten cuerpos volados, 1 m. máximo sobre la alineación en 1/3 de la longitud de la fachada. Las zonas libres privadas resultantes del retranqueo de las edificaciones a viales no podrán ocuparse con construcciones ni instalaciones de usos complementarios, debiendo quedar libres de toda ocupación permanente.

Ficha resto de suelo urbano Villa de Ezcaray.

Clase de suelo: urbano.

Nombre: resto de suelo urbano.

Planos °: 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.8, 2.9, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.8, 4.9, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 6.0.

Usos. Característico: residencial A.

Compatibles: B.1., B.2., B.4., C.1., C.2., D.1., D.2., D.3., D.4., D.5., D.6., D.7., D.8.

Complementarios: Todos los compatibles y E.2., F.1., F.3., F.6.

Prohibidos: los restantes.

Volumen. M2. Parcela mínima: 60 m2, excepto en solares entre medianeras ya construidas.

Alineaciones: las definidas en los planos de ordenación.

Retranqueos: no se admiten, excepto cuando sea preceptivo un estudio de detalle.

Separación a linderos: según ordenación.

Fondo: según ordenación.

Ocupación: 100% de la definida en la ordenación, excepto especificación en los planos de ordenación.

Edificabilidad: la resultante de la ordenación.

Tipología: A.1., A.2., A.3.

Número de plantas: según ordenación.

Altura máxima: según ordenación.

Observaciones: cuerpos volados según el Art. 27.

Ficha suelo urbano de las Aldeas.

Clase de suelo: urbano.

Nombre: Aldeas de Ezcaray.

Planos °: 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9.

Usos. Característico: residencial A

Compatibles: B.1., C.1., C.2., C.3., D.1., D.2., D.3., D.4., D.5., D.6., D.7, D.8, E.4., E.8., E.9., E.10.

Complementarios: D.6., D.7., E.1., E.2., E.4., E.9., F.1., F.3., F.4., F.6.

Prohibidos: los restantes.

Volumen. M2. Parcela mínima: no se exige.

Alineaciones: las definidas en los planos de ordenación cuando se indiquen o según Art. 42.

Retranqueos: no se admiten respecto a las alineaciones ya señaladas en los planos.

Separación a linderos: según ordenación.

Fondo: según ordenación o según Art. 42.

Ocupación: 100% según ordenación o según Art. 42.

Edificabilidad: la resultante de la ordenación.

Tipología: A.1., A.2., A.3.

Número de plantas: B+1 o según el Art. 42.

Altura máxima: 6 m. o según el Art. 42.

Observaciones: se admiten los usos y actividades tradicionales o existentes. Ver Art. 42.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 15 de Noviembre de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba un Plan de obras y mejoras territoriales en la zona de Alfaro (La Rioja)

III.A.748

Por Decreto del Consejo de Gobierno 61/1.994, de 20 de octubre, se regulan las obras a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en zonas de Objetivo 5b) del Reglamento (CEE) 2052/1.988, estando incluida como tal la de ALFARO, conforme a la Decisión de la Comisión de 26 de Enero de 1.994.

Por otra parte, el Real Decreto 678/1.993, de 7 de mayo, articula un procedimiento conjunto entre el Instituto Nacional de Reforma y desarrollo Agrario, Comunidades Autónomas, Comunidades de Regantes y otros organismos, para la mejora y modernización de los regadíos tradicionales.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto 61/1994 citado y 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de ALFARO (La Rioja).

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de canalización de regadíos tradicionales, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

— En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

PRIMERO.— Se aprueba el Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de ALFARO (La Rioja), redactado por la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, que afecta a obras de canalización de regadíos tradicionales.

SEGUNDO.— De acuerdo con los artículos 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1.973, se consideran las obras indicadas como obras complementarias, incluidas en el grupo d), y su financiación se llevará a cabo conforme a dichos preceptos.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de noviembre de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de requerimiento de pago de sanción (12.959)

III.B.1523

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS FELIPE LOPEZ GOMEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Avenida de la Paz n° 67,6° se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de VEINTE MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 17-8-93 en expediente número 360/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, a 28 de octubre de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (12.958)

III.B.1524

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a Dª MARIA DEL MAR BRERA LORENZO con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Jorge Vigón n° 22, 7° se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de OCHENTA MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 7-7-93 en expediente número 366/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, a 28 de octubre de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.